**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**PRESENTE**

Quien motiva y suscribe **CIUDADANA MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en mi carácter de Presidenta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 88 fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, me permito presentar a la distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN 131/2021 REALIZADA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO (CEDHJ); Y SE INSTRUYE INICIAR LAS ACCIONES PERTINENTE PARA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA,** con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80 y demás relativos y aplicables establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal.
3. Por su parte la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.
4. La Seguridad es un derecho humano de naturaleza social que se encuentra contenido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, además, es el fundamento del Sistema Nacional de Se Seguridad Pública, el cual establece como ejes principales: la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Asimismo, se establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

*Artículo 21.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La Seguridad Pública comprende la prevención, investigación, y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución…*

1. Por su parte, el artículo 115, fracción III, inciso h, de nuestra Carta Magna establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos la seguridad pública en términos del artículo 21 de la propia Constitución Federal.

La seguridad es una responsabilidad indelegable del Estado, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En sintonía, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, en los artículos 1º y 2º, dispone que la seguridad pública corresponde garantizarla de manera concurrente a los estados y municipios, y que ésta tendrá entre otros fines, la protección y respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes, establecido mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando.

De acuerdo con la citada ley, también el Estado de los Municipios deberán procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos.

1. Artículo 1 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco señala que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y distribución de competencias **entre todos los entes públicos del estado y sus municipios**, así como de coordinación con la Federación y entidades federativas **que participen en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas.**
2. Asimismo, en el artículo 4 fracción V de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco indica que se le denomina **Células de Búsqueda Municipales:** A los grupos de los elementos de seguridad pública municipales, capacitados, especializados y certificados en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda y del Protocolo Homologado de investigación.

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 14 de mayo de 2025, se recibió en el correo de la Presidencia Municipal el oficio número AS-ABAV/1631/2025 firmado por Fernando Zambrano Paredes, en su calidad de Visitador General Adjunto, Titular de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a través del cual informa que emitió la Recomendación 331/2021, por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal por intimidación, lesiones y actos de tortura, a la libertad personal y al trato digno, lo anterior acuñado de las actuaciones que integran el expediente de queja 6505/2020-IV.
2. El 10 de septiembre de 2020 la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco inició de forma oficiosa el expediente de queja 6505/2020 en contra del gobierno municipal por considerar que han sido omisos en el cumplimiento de la Recomendación General 3/2018 “Sobre el derecho a la protección de todas las personas contra la desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, en el estado de Jalisco,” emitida por esta defensoría en marzo de 2018, así como por la omisión de generar acciones de coordinación con las autoridades federales y estatales para implementar programas de prevención de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, elaborar protocolos para la búsqueda permanente de las personas desaparecidas, así como de capacitación para los servidores públicos del municipio en esta materia; obligaciones contempladas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
3. El 17 de septiembre se admitió la queja y se requirió a la persona titular del Ayuntamiento para que rindiera un informe de ley en el que señalara los antecedentes, fundamentos legales y motivaciones de los actos u omisiones señalados en la queja, bajo el apercibimiento de que, a la falta de dicho informe o su retraso injustificado en su presentación, esta defensoría tendría por ciertos los hechos al momento de resolver en definitiva la queja, salvo prueba en contrario.
4. De igual manera la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco solicitó que junto al informe de ley requerido se informara lo siguiente:

* ¿Si el gobierno municipal había generado estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como su programa de prevención sobre los mismos?
* ¿Si el gobierno municipal contaba con programas de capacitación para servidores públicos de la Comisaría (o Dirección) de Seguridad Pública en materia de derechos humanos enfocados a los principios referidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos de desaparición de personas?
* ¿Si los servidores públicos de la Comisaría (o Dirección) de Seguridad Pública habían recibido capacitación respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y sobre los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio de la desaparición o no localización de una persona?
* ¿Si la Comisaría (o Dirección) de Seguridad Púbica del municipio contaba con personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas?
* ¿Si la Comisaría (o Dirección) de Seguridad Pública del municipio contaba con Grupos de Búsqueda de Personas Desaparecidas?
* ¿Si el gobierno municipal contaba con alguna Dirección o Área para la atención y acompañamiento de las víctimas directas e indirectas de desaparición de personas?
* ¿Si el gobierno municipal contaba con programas de apoyo para los familiares de personas desaparecidas?

1. Dicho requerimiento fue debidamente notificado el 18 de septiembre de 2020 mediante oficio 4155/2020/IV enviando a través de correo electrónico [secretariaparticular.zapotlan@gmail.com](mailto:secretariaparticular.zapotlan@gmail.com), según consta en actuaciones del expediente de queja.
2. El 22 de septiembre de 2020, se recibió el correo electrónico a través del cual personal del ayuntamiento aquí involucrado acusó de recibida la notificación de requerimiento de informe de ley que realizó esta defensoría.
3. Mediante acuerdo dictado el 15 de octubre de 2020, esa defensoría de derechos humanos requirió por segunda ocasión al gobierno municipal para que rindiera el informe de ley y respondiera a los cuestionamientos contenidos en el proveído del 17 de septiembre de ese mismo año; asimismo se le informó de la apertura del periodo probatorio para que hiciera llegar toda la documentación y pruebas que considerara necesarias para acreditar sus señalamientos.
4. Dicho requerimiento fue debidamente notificado el 19 de octubre de 2020, mediante oficio 4841/2020/IV, enviado a través del correo electrónico [secretariaparticular.zapotlán@gmail.com](mailto:secretariaparticular.zapotlán@gmail.com), según consta en actuaciones del expediente de queja.
5. El 5 de noviembre de 2020, personal de esta Comisión elaboró una constancia relativa a la llamada telefónica que sostuvo con Zaira Alvarado, adscrita al ayuntamiento municipal, quien manifestó que sí fueron recibidas las notificaciones por las que se solicitó el informe de ley, y que verificaría por qué no se habían atendido dichos requerimientos y los cuestionamientos formulados, sin embargo, esta defensoría no obtuvo constancia alguna.
6. De conformidad con la información brindada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en la recomendación en cita, El Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande aceptó en su momento la Recomendación General 3/2018, **pero no reportó avances de cumplimiento al Área de Seguimiento a esa institución**.
7. Es menester, hacer del conocimiento de este Honorable Pleno, que en vía de cumplimiento, se encuentra publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, medio oficial de difusión y divulgación del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. Año 14 Núm 311 de fecha 28 de febrero de 2022. El **“ACUERDO ECONOMICO QUE PROPONE LA CREACIÓN DEL GRUPO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**, iniciativa que fue motivada por mi antecesor y a cuyo contenido me remito en obvio de repeticiones innecesarias.
8. Por lo expresado en supra líneas y lo fundado y motivado dentro de la Recomendación 331/2021 la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (anexa a la presente iniciativa) concluyó “que la autoridad municipal ha cumplido parcialmente con la expedición del referido acuerdo, con su deber de garantizar derechos y libertades fundamentales y en consecuencia no se han vulnerado los derechos humanos al deber de garantía de la seguridad ciudadana, a la legalidad y seguridad jurídica de las víctimas de desaparición de personas, por incumplimiento de la función pública, a la integridad y seguridad personal; a la libertad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la verdad, al recurso judicial efectivo, la debida de asistencia a víctimas del delito y a la vida, de las personas desaparecidas y sus familiares, en razón de la falta de cumplimiento de las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Víctimas y los tratados regionales e internacionales de los que México es parte, en materia de desaparición de personas” (SIC).
9. Emitiendo así una serie de recomendaciones contenidas en el documento de merito, con la finalidad de que como autoridad municipal realicemos todas las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los puntos contenidos en dicha recomendación, **de manera inmediata**. Mismos que en síntesis señalan lo siguiente:
   1. Reparación integral del daño colectivo: Implementar medidas urgentes para atender a las víctimas y sus familiares, incluyendo programas de prevención, capacitación y atención.
   2. Prevención: Diseñar un programa integral para prevenir desapariciones, establecer registros de detenciones y cámaras en sitios de privación de libertad, y realizar campañas informativas.
   3. Capacitación: Formar y certificar personal especializado en búsqueda y atención a víctimas.
   4. Atención a víctimas: Crear unidades municipales para brindar apoyo psicológico, médico y legal, así como albergues para víctimas y familiares.
   5. Disposición de cadáveres: Garantizar el registro y trazabilidad de personas fallecidas no identificadas en panteones municipales.
10. Destacando que dentro del mismo documento se le solicitó al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande lo siguiente:

*“Que en la medida de sus capacidades, colaboren y coadyuven con las autoridades municipales en el análisis del contexto y situación que guarda la desaparición de personas en el municipio, con el objetivo de implementar las acciones que resulten indispensables para prevenir, combatir y erradicar este delito; entre ellas, generando campañas informativas y de concienciación social; el fomento de las denuncias de los delitos; la importancia de colaborar con las autoridades proporcionando información para la investigación y búsqueda de las personas desaparecidas; sobre adecuadas prácticas en la atención a las víctimas de este delito, y sobre todas aquellas medidas que permitan una efectiva prevención de este delito, pera que con el trabajo conjunto entre sociedad y gobierno podamos superar este grave problema, que sin duda, es la mayor tragedia que aqueja a nuestra sociedad” (SIC).*

1. Por todo lo anterior es necesario cumplir con los puntos recomendatorios que le competen al Municipio de Zapotlán el Grande conforme a la citada Recomendación General 3/2018, así como las acciones que nos obliga la Ley General respecto de la prevención, programación, capacitación y atención a casos de desaparición de personas, con el objetivo de apoyar en la búsqueda y localización, coadyuvando con las autoridades federales y estatales, proporcionándoles un trato digno, solidario y respetuoso a las víctimas directas o indirectas de este tipo de hechos.
2. Mediante el oficio número 217/05/2025- CMSP, suscrito por el Licenciado LEONEL RAMIREZ MEDRANO, en su calidad de Comisario General de Seguridad Pública y Movilidad de Zapotlán el Grande, Jalisco, hace del conocimiento de la oficina de Presidencia las acciones que se han estado tomando durante la presente administración, siendo las siguientes:

No obstante de lo anterior, se estima pertinente informarle las acciones que se han estado tomando durante la presente administración, encaminadas a obtener una mejor salvaguarda de Derechos Humanos, que pueden servir como puntos clave para el futuro pronunciamiento que el ayuntamiento tenga a bien realizar con respecto a la recomendación, y específicamente tratando el tema en la que se pudiera ver involucrada la Comisaría, esto es, sobre la falta de acciones de coordinación con las autoridades estatales federales para implementar políticas para la prevención del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, elaboración de protocolos y grupos de búsqueda, atención integral de víctimas, y capacitación y certificación de servidores públicos, tengo a bien informarle lo siguiente:

**1.-** **EN RELACIÓN A LA ESTRATEGIA ACCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES FEDERALES PARA IMPLEMENTAR POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES:**

**1.1.-** En la actualidad la coordinación de la función policial que realiza esta Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad con el Gobierno del Estado, es a través de las mesas de trabajo interinstitucionales del Consejo Regional de Seguridad Pública como instancia de deliberación y coordinación en la elaboración e implementación de los acuerdos en la materia, el cual es presidido por el Consejo Estatal de Seguridad Publica. Además, las acciones que se realizan de conformidad a lo establecido en el Ley General en Materia de Desaparición de personas, es la coordinación con las diferentes instancias gubernamentales especializadas en materia de desaparición forzada con la Célula de búsqueda municipal, (Reglamento 311Grupo de búsqueda personas desaparecidas zapotlan.gob.mx).

**1.2.-** En consecuencia de esta coordinación con la Fiscalía Especializada en personas desaparecidas del municipio, se inicia con la información por vía electrónica (WhatsApp) de la cédula de identificación del sujeto desparecido, con esa información los elementos adscritos a la comisaría, inician una pre búsqueda en los hospitales, centros de integración de adicciones, alcohólicos anónimos de la ciudad, en caso de ser negativa su localización se pide mando y conducción a dicho Fiscal, para que el familiar formule su denuncia.

**2.- EN RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS Y GRUPOS DE BUSQUEDA.**

Se hace del conocimiento que el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuenta con una Célula de Búsqueda Local, misma que utiliza Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas Existe el Reglamento 311 Grupo de búsqueda personas desaparecidas (zapotlan.gob.mx). aprobado el 28 de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en el que el Ayuntamiento integro la célula local de búsqueda, el cual da la pauta de la integración del mismo en los siguientes términos:

|  |
| --- |
| I. Presidente Municipal y/o Síndico.  II. Área de Regiduría  III. Comisaria o Dirección de Seguridad Pública  IV. Consejo Ciudadano  V. Derechos Humanos  VI. Especialista de materia forense.  VII. Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal).  VIII. Instituto Municipal de la Mujer.  IX. Área de Salud, región sanitaria 6.  X. Área de Educación, nivel básico, nivel medio superior, nivel superior del municipio.  XI. Instituto Municipal de la Juventud.  XII. Sector empresarial.  XIII. Asociaciones Civiles y Vecinales.  XIV. Líderes Comunitarios.  XV. Todos aquellos que trabajen a favor de la búsqueda de personas |

Asimismo, esta Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad, para efectos de propiciar una mejor salvaguarda de Derechos Fundamentales, y en virtud de tener siempre buenas prácticas, siempre que se solicita, se coordina y presta los servicios a los Colectivos de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, 53 fracciones III, XIII y XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; en correlación con los artículos 26 numeral 3, 27 numeral 2, 30 numeral 1 fracción III, IV, VII, IX, X, XVI, XXXVI de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. La Célula de Búsqueda Local (Operativa), está integrada por los siguientes funcionarios:

**1. Nombre del titular o encargado:** Lic. Leonel Ramírez Medrano, Comisario General de Seguridad Pública y Movilidad Municipal.

**2. Los nombres de elementos de seguridad que lo conforman:**

• Oswaldo García Arias.

• Pedro palomares García.

• José Guadalupe Hernández Barragán.

• José Luis Vázquez Cibrián.

**3. El número de teléfono directo y contacto de correo electrónico:**

Número de teléfono: 341-413-6360 y 341-413-6457

Correo electrónico:

[udai\_dspzapotlan@hotmail.com](mailto:udai_dspzapotlan@hotmail.com) y [seguridadpublica@ciudadguzman.gob.mx](mailto:seguridadpublica@ciudadguzman.gob.mx)

**3.- RESPECTO A LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.**

Esta Comisaria, no cuenta con personal que tenga capacitación y certificación en materia de desaparición de personas, ya que las capacitaciones y certificaciones se realizan a los cursos disponibles los cuales pueden ser ofertados el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, la Fiscalía General Estatal e instituciones educativas, toda vez que no hay presupuesto asignado para tal rubro.

Cabe mencionar que la suscrita en mi carácter de titular del ejecutivo municipal, dará el cumplimiento de los deberes y obligaciones del gobierno a mi cargo en materia de políticas públicas para la prevención de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y en cumplimiento de las garantías suficientes y necesarias para la prevención, búsqueda y localización de las personas desaparecidas, así como la asistencia y atención de sus familiares, en la forma y términos que para tal efecto el presupuesto de egresos aprobado nos lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien a someter a la consideración de este Honorable Pleno de Ayuntamiento, la presente iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen de conformidad a los siguientes

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco acepta en todos sus puntos la Recomendación 131/2021 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretario de Ayuntamiento para que en uso de sus atribuciones y facultades, notifique el contenido de la presente iniciativa, con todos sus anexos al Comisario General de Seguridad Pública y Movilidad Municipal para que atienda la recomendación de mérito y otorgue el cumplimiento de los puntos faltantes, ajustándose para tal efecto al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2025.

**TERCERO.-** Se instruya a la Secretario de Ayuntamiento a efecto para que informe al Ciudadano Fernando Zambrano Paredes, en su calidad de Visitador General Adjunto, Titular de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco la presente iniciativa adjuntando copia certificada de la misma y elabore la documentación legal pertinente para dar cumplimiento oportuno al oficio número AS-ABAV/1631/2025.

**CUARTO:** Se instruye al Director de Seguridad Pública para que de manera inmediata inicien los trabajos para las firmas de convenios de coordinación en materia de búsqueda de personas desaparecidas con las Autoridades Estatales encargadas de este rubro.

**QUINTO:** Notifíquese de los presentes acuerdos al Director de Seguridad Pública y a la Dirección Jurídica Municipal, al Ciudadano Fernando Zambrano Paredes, en su calidad de Visitador General Adjunto, Titular de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, para los fines y efectos legales procedentes.

A T E N T A M E N T E

*“2025, Año del 130 Aniversario de Natalicio de la Musa y Escritora Zapotlense*

*María Guadalupe Marín Preciado”.*

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 23 de mayo de 2025.

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.**

Presidenta de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**\*MCC/mgpa. Asesora.**